



CONTRATO DE MUTUO MERCANTIL PARA MICROCRÉDITO No. «ID»

Nosotros: Elizabeth Ordoñez Benavides, mayor de edad, casada, Licenciada en Pedagogía, identificada con cédula de identidad número: uno, seis, uno, guión, cero, uno, cero, dos, ocho, cinco, guión, cero, cero, cero, cinco “J” (161-010285-0005J), del domicilio de Estelí y de tránsito por esta ciudad. Quien actúa en nombre y representación de la Sociedad denominada "Microwd Nicaragua, Sociedad Anónima" conocida comercialmente como "Microwd Nicaragua". Sociedad existente bajo las leyes de la República de Nicaragua, lo que hace constar con los siguiente documentos: A) Escritura pública número once (11) Constitución de sociedad snónima y estatutos, autorizada en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día cinco de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del licenciado Bernardo Adalberto Ruiz Cuevas debidamente inscrita bajo el número único del folio personal MG cero cero guión dos dos guión cero cero seis ocho uno dos (MG00-22-006812) asiento uno (1°) del Registro Público Mercantil de Managua. B) Escritura pública número ciento cuarenta y nueve (149) Poder Generalísimo, autorizado en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada Xochilt Valeria Lechado Cedeño, debidamente inscrita bajo el número de cuenta registral: MC guión tres CB uno, ocho, cero (MC-3CB180), asiento catorce (14); acto contrato: inscripción de poderes; modalidad: inscripción, del Registro Público y Mercantil de Managua. C) Datos de la resolución CONAMI: Resolución del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas “CONAMI”, Resolución No. CD-CONAMI-019-04SEOT29-2020, publicada en Gaceta Diario Oficial N° 207 del nueve de noviembre del año dos mil veinte; en adelante **“el acreedor”**, y **«Nombre_May» «Apellidos_May»**, «Estado_civil_may», «Profesión_deudora», «Direc_Domicilio_May», con documento de identidad número: «Cedula_en_letras», actuando en su propio nombre e interés, en adelante **“la deudora”** y **«Nombre_y_apellido_fiador_may»**, «Estado_civil_fiador_may», «Profesion_fiador_may», «Direccion_domicilio_may», con cédula de identidad ciudadana número: «cedula_fiad_letras», actuando en su propio nombre e interés a quien en lo sucesivo se le denominará **“fiador solidario”**. Hemos convenido en celebrar el presente contrato denominado CONTRATO DE MUTUO MERCANTIL



PARA MICROCRÉDITO No. «ID» que se registrá por las cláusulas que a continuación se expresan:

CLÁUSULA PRIMERA: OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO Y DESTINO: En este acto el acreedor otorga el presente crédito a la deudora por la **cantidad financiada de «Inversion_en_letras»** equivalentes según el tipo de cambio oficial del córdoba con respecto al dólar autorizado por el Banco Central de Nicaragua para este día a «INVERSION_LETRAS_CORDOBAS», el cual será **destinado para «Tipo_de_neg_May»**.

CLÁUSULA SEGUNDA: TASA DE COSTO EFECTIVA ANUAL Y MORATORIA:

La deudora, reconoce a favor del acreedor una **tasa de costo efectiva anual del «TCEA»** sobre saldo de principal desde la fecha del desembolso hasta la total cancelación. La tasa de interés nominal fija del crédito es de «**Tasa_Nominal**» por el **plazo de «Plazo_Meses» meses** sobre el capital financiado.

La deudora reconoce un **interés moratorio del «Tasa_Mora» diario**, calculada sobre saldo de capital vencido, desde su fecha de vencimiento hasta el efectivo pago.

CLÁUSULA TERCERA: COMISIONES, GASTOS Y CARGOS CONEXOS: La deudora reconoce que pagará la cantidad de «**Comision_Desembolso**» **del monto del principal, en concepto de comisión por desembolso**, que corresponde a las erogaciones necesarias para realizar los trámites del desembolso del monto de dinero otorgado al deudora, es decir, papelería, gastos de administración, materiales y recursos humanos involucrado en el proceso de desembolso, comisión incluida en el financiamiento.

CLÁUSULA CUARTA: FIANZA SOLIDARIA: Se constituye a favor del acreedor como **fiador solidario y principal pagador** de la deudora al señor(a)



«Nombre_y_apellido_fiador_may», «Estado_civil_fiador_may», «Profesion_fiador_may», «Direccion_domicilio_may», con cédula de identidad ciudadana número: «cedula_fiad_letras» obligándose expresamente en los términos y condiciones que la deudora en lo que le sea aplicable, respecto a las disposiciones del presente contrato, hasta el efectivo y total pago de la obligación constituida, aunque medie prórroga o espera, **aceptando como propias todas y cada una de las cláusulas consignadas en este acto**, especialmente las relativas a las renunciaciones hechas por la deudora a favor del acreedor.

CLÁUSULA QUINTA: PERIODO DE VIGENCIA, PLAZO Y MONTO DE LAS CUOTAS:

PERIODO DE VIGENCIA: El periodo de vigencia del presente contrato inicia el día «Fecha_cheque_letras» y finalizando con su cancelación programada según el Calendario de Pago anexo para el día «Fecha_de_vencimiento_letras».

Este contrato tendrá un **plazo de «Plazo_Meses» meses** contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato, con **fecha de vencimiento el «Fecha_de_vencimiento_letras»**, salvo cuando sea aplicada la cláusula de vencimiento anticipado establecida en el presente contrato.

PLAZO Y MONTO DE LAS CUOTAS: La deudora se obliga a pagar al acreedor conforme a los plazos y montos establecidos en el Calendario de Pago anexo, el que recibe y firma contra desembolso como deudora y que forma parte integral del presente contrato. La deudora se obliga así a pagar al acreedor en el plazo relacionado la cantidad de «Cantidad_a_pagar_en_letras», o su equivalente en córdobas con respecto a la tasa oficial del Banco Central de Nicaragua correspondiente a la fecha de pago. **Tras «Meses_de_Gracia» meses de carencia, la deudora abonará al acreedor «Numero_de_Cuotas» cuotas mensuales de «Cuotas_en_letras»**, o su equivalente en córdobas con respecto a la tasa oficial del Banco Central de Nicaragua correspondiente a la fecha de pago, la cual está conformada por: abonos de capital amortizado, intereses y mantenimiento de valor.



Las cuotas mensuales deberán ser **abonadas en los días «Dia_de_Pago» de cada mes**, debiendo quedar totalmente cancelada la obligación en la fecha señalada como fecha de vencimiento. En caso de que las fechas de pago de cuotas sean días inhábiles, días feriados, o domingos, los pagos se realizarán el día hábil inmediato posterior.

CLÁUSULA SEXTA: LUGAR, FORMA Y MEDIOS DE PAGO: La deudora podrá realizar los pagos de las cuotas de la presente obligación al acreedor en las siguientes formas: A) En cualquiera de las oficinas del acreedor. B) Directamente en las cuentas bancarias del acreedor. C) Entregándolo a los agentes de cobro de Microwd Nicaragua S.A. debidamente acreditados, siempre que estos le entreguen un recibo oficial de la IFIM firmado. D) En cualquier punto de pago que el acreedor designe. Los pagos podrán realizarse en dinero en efectivo, cheque o transferencias interbancarias, en dólar de los Estados Unidos de América o en la moneda de curso legal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MANTENIMIENTO DE VALOR Y MONEDA DE REFERENCIA: Conforme lo establecido en el marco regulatorio, todas las variaciones de la moneda nacional (devaluaciones y revaluaciones) con respecto a la moneda de referencia serán asumidas por la deudora, por entendido que el riesgo cambiario ha sido expresamente aceptado y asumido contractualmente por la deudora. El mantenimiento de valor se calculará sobre el saldo de principal a la fecha de corte neto.

CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN DE PAGO: La deudora reconoce que los pagos que realice se imputarán en el siguiente orden: 1) Costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial, 2) Intereses moratorios que pudieran existir, 3) Gastos, costos y cargos conexos que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato, 4) Comisiones que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato, 5) Intereses corrientes adeudados y 6) Amortización al principal.



CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA DEUDORA: A) Realizar los pagos en el tiempo, modo y condiciones contenidas en el presente contrato; B) No hacer uso diferente al estipulado en la cláusula primera del presente contrato; C) Suministrar informaciones reales de su situación económica y social antes, en el momento y después de otorgado el crédito; D) Informar por escrito o dar aviso al acreedor de cualquier cambio que se produjera en las condiciones que se estipulan en éste contrato, respecto a cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la posibilidad de recuperar el fondo desembolsado; E) Presentar al acreedor toda la información que éste le requiera para realizar las inspecciones, avalúos y demás controles que se considere necesario para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas; F) Comunicar por escrito y de forma oportuna al acreedor cualquier cambio en su domicilio; G) Aceptar como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalada, así como cualquier notificación personal que se le efectúe en caso que no fuere localizado en la última dirección señalada; H) Otras que el acreedor considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS DE LA DEUDORA: A) elegir libremente la modalidad y condiciones del microcrédito que ofrezca la IFIM que mejor se ajuste a sus necesidades y posibilidades; B) A recibir, sin distinción alguna, servicios de calidad y un trato respetuoso; C) A presentar reclamos, de manera gratuita, ante el acreedor y a recibir respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre los mismos; D) A ser atendido ante las sucursales del acreedor para realizar cualquier consulta sobre el mismo; E) A recibir un ejemplar del presente contrato con su respectivo anexo, siendo: Calendario de Pago; F) A recurrir ante la CONAMI frente a los reclamos no atendidos oportunamente, con respuesta negativa por parte de la IFIM o en los casos que la deudora y/o fiador solidario se encuentren en desacuerdo con la respuesta a su reclamo emitida por la IFIM; G) A ser informado en forma previa a su aplicación, cualquier modificación en los contratos de crédito que se refieran a: implementar nuevos modelos de contratos, cambios en un



contrato vigente, de las condiciones contractuales tales como nuevas cláusulas a los mismos o reformar a las existentes, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en este contrato; H) A recibir comunicación sobre la modificación a la que se refiere el literal G anterior, la cual deberá ser realizada con una anticipación no menor a sesenta (60) días calendario, previos a que dicha modificación entre en vigencia; en el caso que las modificaciones se refieran a variación de tasa de interés, comisiones y/o costos, de los contratos pactados con tasa variables, el plazo de la comunicación se reducirá a treinta (30) días calendario, para este caso la notificación debe ser dirigida en forma escrita a la deudora; I) A que conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley No. 769, Ley de Fomento y regulación de las Microfinanzas, en caso de dudas o contradicciones entre las cláusulas de los contratos de microcréditos, prevalecerá la condición más beneficiosas para la deudora; J) A realizar el pago de forma anticipada, ya sea parcial o total, sin ninguna penalidad, reduciendo intereses generados al día de pago; K) A que el acreedor realice las gestiones de cobranza extrajudicial respetando la tranquilidad familiar y laboral, la honorabilidad e integridad moral de la deudora, en horario de cobranza conforme el artículo 28 de la Resolución N° CD-CONAMI-009-04MAR23-2021 - "Norma sobre Protección y Atención al Usuario" resolución N°CD-CONAMI-009-04MAR23-2021 publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°78 del 29 de Abril de 2021; L) A ser notificado cuando el acreedor permute o ceda el crédito; M) Derecho de rescisión del contrato en caso de que el acreedor no cumpla con el desembolso del monto aprobado; N) Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias; O) Otras que el acreedor considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACREEDOR: A) A recibir el pago del crédito en el tiempo y modo establecido en el contrato; B) Verificar el estado de las garantías las veces que lo deseen y sean necesarias; C) Respetar los términos y condiciones del contrato; D) Informar previamente a la firma del presente contrato a la deudora y/o fiador solidario de las condiciones del crédito; E) Brindar a la deudora y/o fiador solidario una atención de



calidad; F) Facilitar el acceso al lugar de reclamo por parte de la deudora y/o fiador solidario, proporcionándoles las facilidades para que pueda formular el mismo, y contar con un servicio de atención al usuario; G) Informar a la deudora que en caso de no ser atendidos en su reclamo en los plazos establecidos en el marco jurídico regulado por la CONAMI o de recibir respuesta negativa por parte de la IFIM, puede recurrir ante el Presidente Ejecutivo de la CONAMI; H) A emitir en un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la recepción del correspondiente reclamo, la respuesta fundamentada al mismo; I) A no realizar cobros por la recepción y atención de reclamos, incluso si estos fueran improcedentes; J) A no exigir a las personas reclamantes la presentación de documentos e información que no guarde relación directa con la materia reclamada; K) A no exigir a la deudora y/o fiador solidario la participación de un abogado; L) A no aplicar métodos o usar medios de cobro extrajudicial, que den la apariencia de tratarse de cobros por la vía judicial, que atenten contral honor y la imagen de la deudora y/o fiador solidario o resulten intimidatorios; M) Respecto de las gestiones de cobranza extrajudicial, las instituciones, abogados, gestores de cobranzas y servicios automatizados de cobranza sólo podrán contactar a la deudora entre las siete de la mañana y seis de la tarde, de lunes a viernes y siete de la mañana y dos de la tarde los sábados. En todo caso, las gestiones de cobranza deberán desarrollarse respetando la tranquilidad familiar o laboral, honorabilidad e integridad moral de la deudora; N) Proteger los datos personales de la deudora y el fiador solidario, O) Entregar a la deudora copia del contrato en el momento de la firma; P) Brindar a la deudora y fiador solidario toda la información que estos soliciten de manera previa a la celebración de cualquier contrato y responder todas las consultas que tengan la deudora y/o fiador solidario con relación al contenido de los contratos; Q) A respetar que la presente operación está sujeta a reserva; R) A informar negativamente en la central de riesgo privada autorizada conforme las Leyes del país a la deudora en el caso de incumplir el pago del crédito en la fecha establecida; S) A informar a la deudora, en forma previa a su aplicación, si existiese alguna modificación al contrato, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en el presente contrato; T) A entregar un nuevo y detallado Calendario de Pago anexo, si las modificaciones contractuales debidamente



acordadas e informadas, implican la variación en el monto o la cantidad de cuotas a pagar por la deudora; U) Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias; V) Otras que el acreedor considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERMUTA O CESIÓN DE CRÉDITOS: el acreedor podrá permutar o ceder el crédito y sus garantías, sin necesidad de autorización de parte de la deudora o el fiador, bastando simplemente con la notificación que el acreedor cederá a otro acreedor el presente crédito, el receptor del crédito deberá respetar las condiciones originalmente pactadas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VENCIMIENTO ANTICIPADO: El presente contrato podrá ser declarado como vencido, por parte del acreedor, cuando la deudora incumpla con el pago de dos cuotas del crédito objeto del presente contrato, o bien cuando la deudora o el fiador solidario incumplan cualesquiera de las obligaciones asumidas en razón del presente contrato.

El presente contrato presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68, numeral 4 de la Ley 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinancieras, por tanto en caso de incumplimiento por parte de la deudora el acreedor podrá hacer uso del proceso de ejecución forzosa de título no judicial.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CENTRALES DE RIESGO, AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y ENVÍO DE INFORMACIÓN: Con la finalidad de prevenir el sobreendeudamiento de sus clientes, el acreedor consultará la(s) central(es) de riesgo privadas autorizadas por la SIBOIF que estime conveniente para tales efectos, cumpliendo con lo establecido en el artículo cuarenta y uno (41) de la Ley 769, Ley de Fomento y Regulación de las Micro finanzas. Por lo que la deudora, autoriza y conviene contractualmente dicha consulta y el suministro de información positiva y negativa a las mismas, lo cual sustenta su récord crediticio; y en este mismo acto declara que la información que ha suministrado al acreedor, en ocasión



Microwd Nicaragua S.A.

de la solicitud de crédito y/o de la celebración de este contrato, es verídica. Por su parte el acreedor se compromete a utilizar responsablemente la información que reciba de la deudora.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: GASTOS Y HONORARIOS LEGALES: La deudora, se obligan al pago de los honorarios del 20% (veinte por ciento) sobre el saldo en mora para créditos de 90 a 180 días de rango de antigüedad, y 30% (treinta por ciento) sobre el saldo en mora para créditos mayores a 180 días de atraso, como recargo por COBRANZA que realicen los Gestores de Cobro o Abogado Litigante contratado por el acreedor; se le sumarán todo gasto en el que se incurra por la recuperación de crédito. En caso de que se presente la demanda judicial ante el juez competente, la deudora reconocerá en concepto de costos legales, el 33% (treinta y tres por ciento) sobre la suma demandada; en el caso que este porcentaje no cubriera los gastos y honorarios efectuados por la recuperación del crédito, se elevará mismo hasta cubrir su totalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ACEPTACIÓN: Las partes contratantes, es decir, el acreedor, la deudora y el fiador solidario, en señal de aceptación de las obligaciones y estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, firmamos en el Municipio de _____, Departamento de _____, en dos tantos de un mismo tenor y fuerza probatoria, el día «Fecha_cheque_letras».

Acreedor

Deudora

Fiador solidario